JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00633

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-937734. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con los artículos 1625 y 2457 del Código Civil.

   Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación garantizada por la hipoteca. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad de aquella, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 ibídem.

2. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-937734 completo y con un término de expedición no superior a 30 días.

3. Se adecuará la primera pretensión en el sentido de solicitar que se declare la prescripción extintiva de la obligación a la que accede la garantía real, y, como consecuencia de ello, se declare la prescripción extintiva de la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-937734.

4. Se presentará el poder conferido para iniciar este proceso. En él se especificará claramente el tipo de proceso a iniciar. El poder se deberá

conferir conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del CGP.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 abril de 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

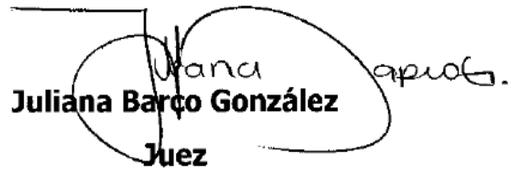

Juliana Barco González

Juez

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1153074e0cf2a7307b1c59efce45af45bb6faaea6e99e214612243f9bc5ce174**

Documento generado en 18/04/2024 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica